



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de octubre de 1993

Núm. 26-3

ENMIENDAS E INDICE DE ENMIENDAS

121/000012 Sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea (número de expediente 121/12), así como del índice correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1993.— P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea.

Madrid, 19 de octubre de 1993.—El Portavoz del Grupo Mixto, **Vicente González Lizondo**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De adición: Al número 2º del artículo 1.

Quedando redactado como sigue:

2. «El Gobierno o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, entidades locales o demás Administraciones Públicas determinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos, a los que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán acceder los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.»

JUSTIFICACION

Se introduce en la redacción de este artículo la administración local, pues pese a que el precepto alude a «demás Administraciones Públicas», de entre las que quedaría englobada las entidades locales, se hace necesario hacer la distinción entre las tres administraciones territoriales, la central, autonómica y local, tal y

como establece la Constitución española. De esta forma queda también garantizada la autonomía de las entidades locales a la hora de fijar la plantilla que ha de quedar integrada en su Municipio.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

**Don Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).**

ENMIENDA

De adición: Al número 2º del artículo 2.

Quedando redactado como sigue:

2. «Deberán acreditar igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria por falta muy grave o condena penal que impida el acceso a la función pública.»

JUSTIFICACION

La legislación aplicable en España en relación al régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración Pública, establece como única sanción disciplinaria que da lugar a la separación del servicio, la falta muy grave.

Si los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Económica europea van a acceder, tal y como establece el artículo 1 de este Proyecto, a la función pública en idénticas condiciones que los españoles a determinados sectores de la función pública, esta restricción, supone una contradicción con lo dispuesto en el precepto anteriormente reseñado.

INDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY SOBRE EL ACCESO A DETERMINADOS
SECTORES DE LA FUNCION PUBLICA DE LOS NACIONALES DE LOS DEMAS MIEMBROS
DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (121/12)

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Artículo 1.º 2	Sr. González Lizondo (GMx)	1
Artículo 2.º 2	Sr. González Lizondo (GMx)	2

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961